

7.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial

Radicado: 2-2015-038206

Bogotá D.C., 1 de octubre de 2015 09:51

Doctor

Albert Fernando Sánchez Monroy
Secretario General y de Gobierno
Alcaldía Municipal
Calle 8 N° 4-07 Palacio Municipal
Ataco –Tolima

Radicado entrada 1-2015-063531
No. Expediente 21389/2015/RCO

Asunto : Oficio radicado 1-2015-063531 de Agosto 2015
Tema : Normas Orgánicas de Presupuesto
Subtema : Modificaciones en presupuesto aprobado por decreto.

Respetado Doctor:

En su comunicación radicada como aparece en el asunto comenta usted que el trámite de aprobación del presupuesto de la vigencia 2015 terminó con la expedición del mismo por decreto municipal quedando el alcalde facultado plenamente para contratar, firmar convenios e incorporar recursos hasta el 31 de diciembre de 2015. Dicho decreto fue revisado por la oficina jurídica de la gobernación bajo concepto favorable. Al respecto consulta lo siguiente:

- El municipio de Ataco realizó un crédito por la suma de 600 millones el cual fue aprobado por el concejo municipal y por el Ministerio de Hacienda, ¿Dicha suma de dinero puede ser incluida dentro del presupuesto de 2015 sin solicitar autorización al honorable concejo municipal?

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

Continuación oficio

- ¿Cualquier dinero no programado en el presupuesto municipal puede ser incluido sin previa autorización del concejo municipal como quiera que el alcalde se encuentra facultado en el decreto por medio del cual se aprobó el presupuesto vigencia 2015?

Antes de abordar sus inquietudes es de precisar que de conformidad con el Decreto 4712 de 2008 la Dirección General de Apoyo Fiscal presta asesoría a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados en materia fiscal, financiera y tributaria, la cual no comprende el análisis de las actuaciones y actos administrativos específicos de dichas entidades, ni la asesoría a particulares. Por lo anterior, la respuesta a sus inquietudes se remite de conformidad con el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, de manera general y no tiene carácter obligatorio ni vinculante.

También es de aclarar que el endeudamiento público territorial está regulado, entre otras, por las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003 normas que no asignan responsabilidades o competencias a este Ministerio en la aprobación de operaciones de crédito a entidades territoriales, así mismo de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política y la Ley 1551 de 2012 es competencia del Concejo Municipal autorizar al ejecutivo para contratar operaciones de crédito público. En razón a lo anterior no es correcta su afirmación de que el municipio realizó un crédito que fue aprobado por el Ministerio de Hacienda.

En relación con su consulta, como esta se relaciona con temas presupuestales antes de abordarla es de considerar que en materia presupuestal dispone la Constitución Política, en el artículo 352, y el Estatuto Orgánico de Presupuesto, (Decreto 111 de 1996) en los artículos 104 y 109, que las entidades territoriales deben expedir las normas que deben aplicar en su nivel central y descentralizado, respetando en todo caso los principios y las disposiciones contenidos en el ordenamiento constitucional y en las disposiciones orgánicas. Por tal razón, la respuesta que aquí se ofrece a sus interrogantes, se sustentará en el análisis del Estatuto Orgánico de Presupuesto en el entendido que las disposiciones presupuestales del orden territorial no difieren sustancialmente de este.

El procedimiento para modificar el presupuesto se encuentra establecido en los artículos 75 a 88 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996), particularmente el artículo 80 dispone:

“El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversión. (Ley 38 de 1989, art.66, Ley 179 de 1994, art.55, incisos 13 y 17).” (La negrilla fuera de texto)

Con lo cual es claro que la facultad para modificar el presupuesto es del legislativo a iniciativa del ejecutivo o, en el caso de las entidades territoriales del orden municipal, del Concejo a iniciativa del Alcalde. Así mismo el Estatuto Orgánico de Presupuesto establece de forma expresa los casos en

Continuación oficio

los cuales es factible efectuar modificaciones por Decreto, es decir sin acudir al legislativo o al Concejo Municipal en el nivel territorial, al respecto el artículo 76 establece.

“Artículo 76. En cualquier mes del año fiscal, el Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo de Ministros, podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos: que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estimare que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos; o que no fueren aprobados los nuevos recursos por el Congreso o que los aprobados fueren insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política; o que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados: o que la coherencia macroeconómica así lo exija. En tales casos el Gobierno podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.”.

Así mismo la Ley 1551 de 2012 mediante el artículo 29 literal g modificó el artículo 91 de la ley 136 de 1994 incluyendo dentro de las funciones del alcalde:

“Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal.

Una vez el ejecutivo incorpore estos recursos deberá informar al Concejo Municipal dentro de los diez (10) días siguientes”.

De manera que por disposición expresa del Estatuto Orgánico de Presupuesto solo es posible hacer modificaciones por decreto mediante la figura de reducciones o aplazamientos al presupuesto de gastos en caso de que se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 76 citado. Así mismo es posible adicionar el presupuesto de ingresos por decreto cuando se trate de recursos de cooperación internacional o provenientes de cofinanciación con entidades nacionales o departamentales.

Ahora bien, aclarado que es facultad del concejo modificar, el presupuesto, salvo expresas excepciones ya mencionadas, la corporación puede delegar esta facultad en el ejecutivo de forma precisa y protempore de conformidad con lo preceptuado en el artículo 313 de la Constitución Política que establece:

“Corresponde a los concejos

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos, y ejercer, pro t mpore, precisas funciones de las que corresponden a al concejo.” (negrilla fuera de texto)

Continuación oficio

Dado que es facultad del concejo expedir por Acuerdo el presupuesto anual de ingresos y gastos del municipio (CP art 313-5) es frecuente que en dicho Acuerdo en el capítulo de “Disposiciones Generales” se autorice al ejecutivo para modificar el presupuesto por decreto, lo que se ajusta a las disposiciones constitucionales mencionadas. Sin embargo, cuando el presupuesto es aprobado por decreto del alcalde y en este acto administrativo se incluyen facultades para modificar el presupuesto, lo que sucede en la práctica es que el ejecutivo se daría facultades así mismo lo que contradice las disposiciones legales y constitucionales expuestas.

En conclusión solo es factible modificar el presupuesto por decreto en los casos expresamente permitidos por el artículo 76 del decreto 111 de 1996 y el artículo 29 literal “g” de la Ley 1551 de 2012, o cuando el concejo haya otorgado facultades precisas y protempore al alcalde. Aun cuando el presupuesto haya sido aprobado por decreto sigue siendo facultad del concejo municipal realizar modificaciones al mismo.

Cordial saludo,

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

ELABORÓ: Nidia Fernández

Firmado digitalmente por:LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co